

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE
PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C, martes cinco (05) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 15022025-069 Motonave
"SEAWOOD" de bandera panameña identificada con matrícula 54735-23.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 020/2025

Se procede a fijar comunicación No. 020/2025, a través de la cual se comunica a la señora Katherine Genola Espinosa Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.396.993 en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la Agencia Marítima SERVICIO MARITIMOS RYMAR registrada con el Nit. 901.665.111, Agente Marítimo en Colombia de la motonave denominada "SEAWOOD" de bandera panameña e identificada con número de matrícula 54735-23, del Auto adiado 16 de julio de 2025, proferido por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, por medio del cual dispuso la apertura de la averiguación preliminar No. 15022025-069, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1º. INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR con ocasión a lo descrito en los acápite anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante colombiana, que involucran a la nave de bandera panameña denominada “SEAWOOD” con número de matrícula 54735-23, que constan en memorando MEM-202500999-MD-DIMAR-CP05-AMERC del 16 de junio de 2025, suscrito por el Jefe de Sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional.

ARTÍCULO 2º. COMUNICAR el contenido de la presente decisión a todos los involucrados durante la maniobra, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”.

Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física del investigado, la presente comunicación se fija hoy 05 de agosto de 2025 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el 12 de agosto de 2025 hasta las 18:00 horas p.m.



MIRENSIU GRAU ALCALÁ
AS13 Secretaria Sustanciadora CP05

Sede Central

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA
CP05



Cartagena de Indias D, T y C., 16 de julio de 2025

Expediente: Averiguación Preliminar No. 15022025-069 Motonave "SEAWOOD" de bandera panameña con número de matrícula 54735-23.

Se procede el despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violaciones a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen corresponde a las capitanías de puerto ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar, y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas en las actividades marítimas.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, establece:

"Artículo 3°. Funciones de las Capitanías de Puerto. Son funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes:

(...)

8. Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...)"
(Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).



Copie en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es de 90 días. Identificador: QCAI-ESPP-QPAX-HRMS-IBXP-JUGN-293=



Copia en papel auténica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: QCM/BSPP/QBAK/HKXS/1BXP/JVGN/755F

Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47¹ consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá. Sala de Decisión N° 2. 150013333012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: Luís Ernesto Arciniegas Triana / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

"(...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...)" (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto)

ANTECEDENTES

Se recibe memorando MEM-202500999-MD-DIMAR-CP05-AMERC del 16 de junio de 2025, suscrito por el Jefe de Sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional de la CP05, colocando en conocimiento de este despacho los hechos ocurridos con la nave de bandera panameña denominada "SEAWOOD" de color blanco identificada con número de matrícula 55204-24, agenciada en Colombia por la Agencia Marítima SERVICIOS MARÍTIMOS RYMAR SAS, cuyo permiso de permanencia se encuentra vigente hasta el 21 de diciembre de 2025, relatando lo siguiente:

"(...)1. Para el día 10 de abril de 2025, la agencia marítima SERVICIOS MARÍTIMOS RYMAR S.A.S. solicita ante la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA, a través de plataforma SITMAR, prórroga de permiso de permanencia para yates y veleros de recreo o deportivos, de bandera extranjera, en aguas jurisdiccionales colombianas para la molonave de nombre SEAWOOD, identificada con matrícula 54735-23, de bandera Panamá.

2. Que, en dicha solicitud, la agencia marítima SERVICIOS MARÍTIMOS RYMAR S.A.S. aporta documentos requeridos para el trámite así:

¹ (...) Artículo 47. Procedimiento administrativa sancionatorio
Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)"

Documento firmado digitalmente



Identificador: QCCJBSPP Q0AK HRMS 10XP JXGN 1955

Copia en papel autenticada de documento electrónico. La validez de este documento es de 90 días.

a. Autorización de Importación Temporal DIAN: Aporta acta de hechos No. 044 de fecha 21 de enero de 2025, emitida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, en la cual autoriza al señor CARLOS ERNESTO BETHANCOURT DE GRACIA, identificado con Pasaporte No. PA1060970, importación temporal de la motonave de nombre SEAWOOD, de bandera Panamá, por el periodo 2024-12-22 hasta 2025-12-21.

b. Matricula o Patente de la Nave: En primera instancia el agente marítimo no aporta documento requerido, para lo cual se solicita subsanación, realizando el cargue del mismo el día 11 de abril de 2025, aportando Patente de Navegación para Yates de Placer, emitido por la Autoridad Marítima de Panamá / Dirección General de Marina Mercante, con las siguientes características:

- Número oficial: 54735-23
- Distintivo de llamada: HOA2971
- Tipo de buque: Yate de placer
- Propietario: Luis Eduardo Caballero
- Agente residente: Pedro Alex Sánchez Núñez
- Autoridad de Cuentas de Radio: Correspondencia Privada
- Nombre anterior: Tinitus
- Nacionalidad a la que renuncia: Estados Unidos
- Construido en: Taiwán
- Material del casco: Fibra de vidrio
- Año de construcción: 2001
- Eslora: 21,96 MTS
- Manga: 5,33 MTS
- Punta: 3,35 MTS
- TB: 41,80
- TN: 33,60
- Tipo de máquina: Diesel
- Velocidad del buque: 21.0 Nudos
- Fabricantes y cilindros: Caterpillar Diesel Dos (2) de Seis (6) CYLS
- Potencia de la máquina: Dos (2) de 800,00 HP / 596,80 KW
- Fecha de Expedición: 01 de marzo de 2025
- Fecha de Expiración: 29 de marzo de 2027
- Lugar de Emisión: Panamá
- Derechos: RO No. 10253969A del 30 de marzo de 2025

c. Material Fotográfico: Aporta 01 fotografía de la popa de la embarcación en la que se evidencia casco de color azul y nombre de la motonave.

Así mismo, se valida estado del pago correspondiente al trámite, manifestando "pago exitoso", realizado en línea - PSE.

3. Que, una vez verificado cumplimiento de documentos requeridos para la expedición del permiso de permanencia de la motonave SEAWOOD, se procede a generar debida autorización bajo consecutivo No. 38, registrando fecha de expedición a 11 de abril de 2025, fecha de vencimiento a 21 de diciembre de 2025 (mismo término asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN) y la observación por parte de la Capitanía de Puerto "NO PUEDE REALIZAR ACTIVIDAD COMERCIAL. PRÓRROGA".

4. Que para la fecha 03 de junio de 2025, el astillero naval FERROCEM – ALQUIMAR S.A.S.(SIGLA: FERROALQUIMAR), mediante contacto telefónico, solicita aclaración a la Capitanía de Puerto de Cartagena, teniendo en cuenta que el capitán de la motonave SEAWOOD, de bandera Panamá y matrícula 54735-23, reporta ante el astillero certificado patente vencido a fecha 29 de marzo de 2025, así mismo, aporta permiso de permanencia bajo consecutivo No. 38, expedido por la Dirección General Marítima, vigente hasta la fecha 21 de diciembre de 2025 y fecha de expedición al 11 de abril de 2025 (posterior a la fecha de vencimiento del certificado patente, documento que se debe encontrar vigente al momento de la expedir permiso de permanencia).

5. Astillero naval Ferroalquimar manifiesta que al solicitar certificado patente vigente de la motonave SEAWOOD, el capitán de la nave argumenta que no realizará debido trámite ante país bandora, puesto que se encontraban en proceso de cancelación de matrícula ante la Autoridad Marítima de Panamá, con la intención de abanderar en puerto colombiano.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: QC4I B5PP Q3AK HRKS 13xP JVGN Z9S=

6. Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a validar certificado patente aportado por la agencia marítima al momento de solicitar permiso de permanencia para la motonave SEAWOOD en el mes de abril de 2025, en el que registra fecha de vencimiento a 29 de marzo de 2027, contrario a la fecha consignada en certificado patente de la misma embarcación aportado por el capitán de la nave en astillero naval Ferroalquimar, con fecha vencimiento a 29 de marzo de 2025.

7. Ante la disparidad de la información consignada en ambos certificados, para la fecha 03 de junio de 2025, se elevó requerimiento a la oficina del Grupo de Asuntos Internacionales Marítimos - GRASI de la DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA (DIMAR), con el fin proceda a solicitar a la Autoridad Marítima de Panamá la validación de la patente de la motonave SEAWOOD, identificada con matrícula 54735-23; presentado por la agencia marítima SERVICIOS MARITIMOS RYMAR S.A.S.

8. El día 05 de junio de 2025, se recibe respuesta por parte de la Autoridad Marítima de Panamá, quienes envían documento que reposa en los expedientes digitales de dicha Dirección, encontrando que la motonave SEAWOOD solo cuenta con Patente de Navegación Reglamentaria No. 54735-23, con fecha de expiración 29 de marzo de 2025.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, queda claro que la patente aportada por la agencia marítima SERVICIOS MARITIMOS RYMAR, durante solicitud de permiso de permanencia de la motonave SEAWOOD, otorgado por esta Autoridad en la fecha de 11 de abril de 2025, bajo consecutivo No. 38, presenta información alterada, vistumbrando el incumplimiento de la documentación requerida para mantener la permanencia autorizada en la jurisdicción, lo cual presento para sus consideraciones" (...)

Con base en lo anteriormente expuesto, esta autoridad entrará analizar los hechos que originaron el reporte de la novedad contenida en memorando MEM-202500999-MD-DIMAR-CP05-AMERC del 16 de junio de 2025, para poder determinar si estos constituyen una presunta violación a las normas de la marina mercante, razón por la cual se dará inicio de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Esta etapa se justifica por esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, identificar con precisión a los responsables de estos y, en consecuencia, determinar las responsabilidades legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR con ocasión a lo descrito en los acápite anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante colombiana, que involucran a la nave de bandera panameña denominada "SEAWOOD" con número de matrícula 54735-23, que constan en memorando MEM-202500999-MD-DIMAR-CP05-AMERC del 16 de junio de 2025, suscrito por el Jefe de Sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional.

ARTÍCULO 2º. COMUNICAR el contenido de la presente decisión a todos los involucrados durante la maniobra, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º. ORDÉNESE a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, remitir a la presente actuación administrativa la documentación relacionada con los hechos aquí mencionados.



Copa en papel autenticada por documento electrónico. La validez es esta cop.
Identificador: QC41BSPP Q5AK HRSX5 1BXP JVCN 299=

ARTÍCULO 4º. PRACTICAR las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 5º. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena